

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., trece de octubre de dos mil veinte

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha 03 marzo de 2020 y conforme a lo establecido en el art. 317 del C. G. del P., este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes remítase a su destinatario. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados en el líbello de la demanda, conforme a lo dispuesto en el literal g. del art 317 de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 049 Hoy 14 de octubre de 2020. La Secretaria  LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

2019-01351

KMM